

PROGRAMA DE AYUDAS A PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS POR LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE PERSONAS ASALARIADAS

Orden del 30 de mayo de 2014 por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de ayudas a personas trabajadoras autónomas por la contratación indefinida de personas asalariadas, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, y se procede a su convocatoria para el año 2014

1. ENTIDADES BENEFICIARIAS:

- Personas trabajadoras autónomas o las personas profesionales por la primera contratación que realicen con carácter indefinido durante su primer año de actividad.
- Personas trabajadoras autónomas o las personas profesionales por su segunda y tercera contratación que realicen con carácter indefinido en los tres primeros años de actividad.
- **No podrán** ser beneficiarias las personas que desarrollasen como personas trabajadoras autónomas la misma o similar actividad en la misma localidad, en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la nueva situación de alta en la Seguridad Social.
Para estos efectos, se entenderá por misma actividad la coincidencia en el nivel de 3 dígitos de la Clasificación nacional de actividades económicas.
- **No podrán** ser beneficiarias ni las sociedades civiles ni las comunidades de bienes, así como las personas socias o comuneras que las integran, ni los autónomos colaboradores.
- **No podrán** obtener la condición de personas beneficiarias de las subvenciones establecidas en esta orden las personas en las cuales concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

2. REQUISITOS:

Serán subvencionables las contrataciones indefinidas iniciales que se formalicen desde el 1 de octubre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2014.

Los incentivos previstos en la orden serán de aplicación a las contrataciones indefinidas iniciales que se realicen por las personas trabajadoras autónomas o personas profesionales con personas trabajadoras desempleadas para prestar servicios en centros de trabajo situados en la Comunidad Autónoma de Galicia.

La primera contratación indefinida inicial por la que se solicite subvención deberá formalizarse durante el primer año de actividad. La segunda y la tercera contratación indefinida deberá formalizarse hasta el tercer año de actividad.

Será subvencionable la primera contratación indefinida inicial cuando en la fecha de en que se formalice el contrato por el que se solicita la subvención no hubiese otra persona trabajadora contratada con una relación laboral indefinida ni se contratase con carácter indefinido, con anterioridad, otra persona trabajadora, excepto que ese contrato indefinido se extinguiese por dimisión, muerte, jubilación, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la



persona trabajadora o por resolución durante el período de prueba.

Serán subvencionables la segunda y la tercera contratación indefinida inicial siempre que con anterioridad a la formalización de estos contratos no se realizasen dos o más contrataciones indefinidas, excepto que estos contratos indefinidos anteriores se extinguiesen por dimisión, muerte, jubilación, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora o por resolución durante el período de prueba.

El contrato indefinido inicial para que pueda ser objeto de subvención deberá formalizarse y comunicarse a la oficina pública de empleo en la forma reglamentariamente establecida.

3. CUANTÍA:

Primera persona trabajadora indefinida:

- a) 4.000 € cuando se trate de un hombre desempleado
- b) 5.000 € cuando se trate de un joven desempleado menor de 30 años o de un hombre desempleado de 45 o más años de edad que sea parado de larga duración.
- c) 5.000 € cuando se trate de una mujer desempleada
- d) 6.000 € cuando se trate de una joven desempleada menor de 30 años o de una mujer desempleada de 45 o más años de edad que sea parada de larga duración.

Segunda y tercera persona trabajadora indefinida:

- a) 5.000 € cuando se trate de un hombre desempleado
- b) 6.000 € cuando se trate de un joven desempleado menor de 30 años o de un hombre desempleado de 45 o más años de edad que sea parado de larga duración.
- c) 6.000 € cuando se trate de una mujer desempleada
- d) 7.000 € cuando se trate de una joven desempleada menor de 30 años o de una mujer desempleada de 45 o más años de edad que sea parada de larga duración

Cuando se trate de contrataciones indefinidas con una jornada a tiempo parcial, las cuantías de los incentivos serán proporcionales al tiempo efectivo de trabajo en función de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada ordinaria máxima legal.

4. EXCLUSIONES:

- A) Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 del Real Decreto legislativo 1/1995, del 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Estatuto de los trabajadores, o en otras disposiciones legales y disposiciones complementarias.
- B) Los contratos realizados con el cónyuge, los ascendentes, los descendentes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la persona solicitante. No será aplicable esta exclusión cuando la persona empleadora sea una persona trabajadora autónoma que contrate como persona trabajadora por cuenta ajena a los hijos/as menores de 30 años, tanto si conviven o no con él, o cuando se trate de una persona trabajadora autónoma sin personas asalariadas y contrate un solo familiar menor de 45 años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.
- C) Las contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los 24 meses anteriores a la fecha de contratación prestasen servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato de carácter indefinido o en los últimos 3 meses mediante un contrato de carácter temporal. Lo dispuesto en este párrafo será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador/a con empresas a las cuales la



persona solicitante de los beneficiarios sucediese en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto legislativo 1/1995, del 24 de marzo.

- D) Las personas trabajadoras que finalizasen una relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en un plazo de 3 meses previstos a la formalización del contrato por el que se solicita la subvención, excepto que la citada relación laboral finalizase por causa de un despido reconocido o declarado improcedente o se extinga por alguna de las causas señaladas en los artículos 49.1g), 51 y 52.c) del Estatuto de los Trabajadores.

5. SOLICITUDES Y PLAZOS:

Las solicitudes de ayuda por las contrataciones subvencionables realizadas entre el 1 de octubre de 2013 y la fecha de publicación de la orden (jueves, 12 de junio de 2014), deberán presentarse en el plazo de un mes contado desde la fecha de publicación de la orden.

Las ayudas previstas por las contrataciones subvencionables realizadas desde la entrada en vigor de la orden deberán solicitarse hasta el último día del mes siguiente a la fecha en que se inicie la relación laboral indefinida por la que se solicita subvención. Si el último día de plazo fuese inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

El plazo para la presentación de las solicitudes de ayudas finalizará el 30 de septiembre de 2014, aunque en esa fecha no transcurriese el plazo señalado en el párrafo anterior.

6. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS:

- A) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará la Conselleria de Trabajo e Benestar, así como a cualquier otra actuación, sea de comprobación o de control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para el cual se presentará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En especial, por tratarse de ayudas cofinanciadas con el Fondo Social Europeo, la entidad beneficiaria quedará sometida a las verificaciones previstas en el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 1828/2006.
- B) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones obtenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por las personas beneficiarias y, de ser el caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, tal y como se establece en el artículo 11.d) de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.
- C) Estar al día de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y realizar la propuesta de pago de la subvención.
- D) Disponer, si es el caso, de aquellos libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados que se les exija por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- E) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos,



incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. En especial, y dado que las subvenciones concedidas al amparo de la orden de convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, las personas o entidades beneficiarias garantizarán, durante un período de tres años a partir del cierre del programa operativo o bien durante un período de tres años a partir del año en que tuviese lugar el cierre parcial de este, la disponibilidad de los documentos justificativos de las contrataciones subvencionadas.

- F) Adoptar las medidas adecuadas de difusión para dar publicidad a la financiación pública de las actuaciones subvencionadas por el Fondo Social Europeo, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, del 8 de diciembre, por el que se fijan las normas de desarrollo del Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Social Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DOUE L 45, del 15 de febrero de 2007). Como consecuencia de esto la empresa deberá aportar la justificación del cumplimiento de la obligación de informar a las personas trabajadoras acerca de la subvención de sus contratos. En este sentido, la aceptación de la ayuda comunitaria implicará su aparición en la lista pública conforme lo establecido en el artículo 13.5 de la orden de convocatoria.
- G) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- H) Aquellas otras obligaciones establecidas en el artículo de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- I) La persona beneficiaria deberá mantener en su cuadro de personal a la persona trabajadora contratada por un tiempo mínimo de dos años.
En el supuesto de extinción laboral de alguna persona trabajadora por la cual se concedió la subvención, la persona beneficiaria está obligada a cubrir la vacante con una nueva contratación indefinida inicial, por lo menos con una jornada de trabajo igual o superior a la de la persona sustituida, y la nueva persona trabajadora deberá pertenecer a algún colectivo por el que se le puede conceder un incentivo por importe igual o superior al de la persona que causa baja. **Para cumplir esta obligación la empresa tiene de plazo hasta el último día del mes siguiente al de la baja.** Esta nueva contratación deberá serle comunicada al órgano que concedió la ayuda y no dará lugar, en ningún caso, a una nueva subvención.
- J) En el supuesto de la segunda o tercera contratación indefinida subvencionada, la persona beneficiaria está obligada a mantener durante 2 años, contados desde la fecha de la realización de la contratación subvencionada, el número de personas trabajadoras fijas de su cuadro de personal.
La persona beneficiaria está obligada a presentar, en los tres meses siguientes a la finalización del plazo señalado en el párrafo anterior, los documentos TC2 de las 24 mensualidades.

